

Reglamento de 22 de julio siguiente y en las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962;

Considerando que a la propuesta formulada por la representación de la Empresa con ocasión de la reunión celebrada en el Ministerio de Trabajo, no ha opuesto reparos la representación de los trabajadores, y estando determinada la cuantía de aquélla dentro del límite autorizado por el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, es claro que procede llevar a cabo a través de la Norma interesada el necesario reajuste retributivo acomodando los salarios a tal fórmula, sin perjuicio de que ulteriores avances en la negociación colectiva puedan abordar aspectos e instituciones que escapan a la finalidad de esta Norma;

Vistos los citados preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda como Norma de obligado cumplimiento para la Empresa «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA), vinculada por la Reglamentación Nacional del Trabajo de Consignatarias de Buques de 1 de mayo de 1947, modificada por la de 14 de julio de 1964 y normas conexas, lo que sigue:

1.º **Ámbito funcional.**—La presente Norma obliga a la Empresa «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA), vinculada por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques de 1 de mayo de 1947, modificada por Orden ministerial de 14 de julio de 1964 y normas conexas y encuadrada en el Sindicato de la Marina Mercante.

2.º **Ámbito territorial.**—Comprende a cada uno y todos los centros de trabajo de la Empresa ubicados en distintas provincias.

3.º **Ámbito personal.**—Afecta a todos los trabajadores vinculados por la referida Reglamentación, cualquiera que sea su categoría profesional.

4.º **Entrada en vigor.**—Vincula esta Norma, a todos los efectos, desde 1 de enero de 1969.

5.º **Salarios.**—A las tablas salariales contenidas en los artículos 18 (personal administrativo), 19 (personal titulado) y 20 (personal subalterno y de servicios varios) de la Reglamentación Nacional, se agregará una columna bajo el concepto «Norma de obligado cumplimiento» (n. o. c.), según figura a continuación:

Remuneración del personal administrativo:

«Norma de obligado cumplimiento»
(n. o. c.)

	Pesetas
Jefes	
a) Jefe de Sección de primera	3.378,20
b) Jefe de Sección de segunda	3.136,90
c) Jefe de Negociado	2.895,60
Oficiales	
d) Oficial de primera	2.292,35
e) Oficial de segunda	1.930,40
Auxiliares	
f) Auxiliar	1.447,80
g) Aspirantes:	
De 14 años	880,70
De 15 años	892,80
De 16 años	941,10
De 17 años	965,20
h) Telefonista	1.447,80
Remuneración del personal titulado:	
Licenciados en Derecho meramente asesores, de acuerdo con el apartado a) del artículo 10 de la Reglamentación	2.895,60
Licenciados en Medicina o Derecho, comprendido este concepto a los Letrados a que hace referencia el apartado b) del artículo 10	3.513,30
Remuneración del personal subalterno y de servicios varios:	
I) Subalternos	
a) Conserjes	1.568,45
b) Cobradores	1.399,55
c) Ordenanzas	1.351,30
d) Porteros	1.303,00
e) Serenos	1.303,00

	Pesetas
f) Botones y recaderos:	
De 14 años	535,70
De 15 años	535,70
De 16 años	912,10
De 17 años	912,10
g) Conductor de auto	1.592,60
h) Mujeres de limpieza que trabajan con carácter permanente en jornada de ocho horas	1.170,00
II) Servicios varios	
Diario	
a) Encargado de Sección	67,58
b) Oficial de primera	55,49
c) Oficial de segunda	53,08
d) Oficial de tercera	48,26
e) Mozo	45,84
f) Peón	43,43
g) Aprendices:	
De 16 a 17 años	30,40
De 14 a 15 años	17,86

La cuantía total de las columnas A y B de los citados artículos («salario inicial» y «complemento extrasalarial», respectivamente), junto con la de la columna «n. o. c.» (Norma de obligado cumplimiento), será satisfecha durante todos los meses o días naturales del año, según se trate de empleados a sueldo o de trabajadores a jornal, así como en las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad (artículo 27 de la Reglamentación) y la del mes de octubre (artículo 28).

6.º **Otras condiciones económicas.**—Las condiciones vigentes en materia de antigüedad (artículo 21 de la Reglamentación), dietas (29), gratificación de apoderados (34-a) e idiomas (34-c), tendrán un incremento del 5,9 por 100 (cinco coma nueve por ciento).

7.º **Respeto a condiciones más beneficiosas.**—Se respetarán a título personal, examinadas en su conjunto, las situaciones económicas del interesado en la fecha de entrada en vigor de esta Norma; y también aquellas que se disfruten referidas a determinadas instituciones, no esencialmente económicas, estimadas en la misma fecha.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Hmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Oficina Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Emilio Carnevali Martínez-Illescas, en nombre y representación de «Eléctricas Leonesas, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Industria de 20 de junio de 1962.

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a don Rogelio Vázquez Vidal por correo certificado, con arreglo al número 2 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de 15 de febrero de 1969, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número 3 del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial.

«Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de marzo de 1954, la Orden de 23 de diciembre de 1952, el Decreto de 25 de junio de 1954, el Decreto de 17 de marzo de 1959 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que el presente recurso plantea determinar la cuantía de las percepciones que debe abonar don Rogelio Vázquez Vidal a la Empresa «Eléctricas Leonesas, S. A.», por el suministro de energía eléctrica solicitado por aquél para una vivienda y bar situados en San Miguel de las Dueñas (León);

Considerando que tratándose el caso que se cuestiona de una petición concreta de suministro para una vivienda situada en zona de expansión de población y a pocos metros del lugar donde la Empresa dispone de tensión, y no de un plan de electrificación que tienda a solucionar o mejorar la falta o

deficiencia de energía eléctrica en un determinado pueblo, no es de aplicación el Decreto de 25 de junio de 1954, referido únicamente a dichas electrificaciones, y sin que la existencia de circunstancias distintas a las de peticiones normales de suministro pueda conducir a aplicar dicho Decreto;

Considerando que el Decreto de 17 de marzo de 1959, al desarrollar los artículos 87,88 y 89 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, que imponen a las Empresas suministradoras la obligación de efectuar las ampliaciones necesarias para atender las exigencias del mercado eléctrico, establece las percepciones que corresponde abonar a los peticionarios de un suministro, con el fin de coordinar dichas percepciones con la recaudación del importe del término KC de las Tarifas Tope Unificadas, concepto destinado a los gastos de instalaciones de reparto y distribución de energía;

Considerando que las cantidades establecidas en el artículo tercero del Decreto de 17 de marzo de 1959 rigen para aquellos suministros que se encuentren dentro de los límites de distancia y potencia señalados en el mismo, por lo que, cumpliendo el presente caso los requisitos de distancia a la red y de potencia, su regulación cae dentro de tal disposición, teniendo en cuenta que el hecho de superar el límite de distancia al transformador no es suficiente para incluirlo como caso especial y dentro de las normas del artículo sexto, al no ser necesario la concurrencia de ambos límites de distancia, según se desprende de la redacción del apartado b) del citado artículo tercero;

Considerando que las especiales circunstancias que concurren en el presente caso, invocadas por la Empresa recurrente como base de un mayor coste de las instalaciones necesarias para atender el suministro solicitado, no afectan a la aplicación de los preceptos citados en la consideración anterior, por estar señaladas dichas cantidades con carácter general y para contribución de los usuarios en las acometidas, sin hacer distinción alguna, por un mayor o menor coste de las mismas, ya que, en estos casos, no puede entrarse a estudiar las peculiaridades de cada petición (a excepción de los requisitos que se exigen para que rijan las percepciones que se indican), sino que las peticiones concretas se integran dentro de la actividad total de las distribuidoras, quienes reciben, en compensación de dichos gastos, además de las aportaciones de los usuarios, la cuantía correspondiente del término KC.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Emilio Carnevali y Martínez-Illasca, en nombre y representación de «Eléctricas Leonesas, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Industria de 20 de junio de 1962.

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 10 de marzo de 1969.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se hace público haber sido otorgadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Almería hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera:

Número 39.416. Nombre: «Ana María». Mineral: Bentonita. Hectáreas: 100. Término municipal: Níjar.
Número 39.571. Nombre: «San José». Mineral: Cinabrio. Hectáreas: 66. Término municipal: Bayarque.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Almería, 19 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, Samuel Luchsinger Centeno.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se hace público haber sido caducado el permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, hace saber: Que ha sido caducado por renuncia del interesado el siguiente permiso de investigación:

Número 3.138. Nombre: «San José». Mineral: Espatofluor. Hectáreas: 83. Término municipal: Arbucias.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del si-

guiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Gerona, 24 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Puig de la Bellacasa.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guadalajara por la que se hace público haber sido otorgada la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera.

Número 1.967. Nombre: «María José». Mineral: Cuarzo y caolín. Hectáreas: 1.398. Términos municipales: Pefalén y Poveda de la Sierra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Guadalajara, 20 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, Arturo Ruiz Falcó.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guadalajara por la que se hace público haber sido caducado el permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación:

Número 1.892. Nombre: «Peña del Gato». Mineral: Cuarzo. Hectáreas: 68. Término municipal: Alcorlo.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Guadalajara, 20 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, Arturo Ruiz Falcó.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza a «León Industrial, S. A.», la instalación de dos líneas eléctricas de circunvalación a la ciudad de León, declarando la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «León Industrial, S. A.», con domicilio en León, calle Legión VII, número 4, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Dos líneas eléctricas aéreas trifásicas, de doble circuito, a 46 KV., con capacidad de transporte de 77.000 KVA., que partiendo de la subestación de Navatejera circundarán la ciudad de León, abarcando los términos municipales de León, Armunia, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre; cruzando las carreteras León a Collanzo, León a Santander, Logroño a Vigo, Sevilla a Gijón, León a Villanueva de Carrizo y León a Caboailes; los ríos Torio y Bernesga; los ferrocarriles de Palencia a La Coruña, León a Gijón y León a Bilbao; los caminos vecinales de León a Mozóniga, León a Carbajal de la Laguna, León a Vega de Infanzones y Puente Castro a Villarroañe y todas las líneas radiales que parten de la capital tanto telefónicas como telegráficas.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 23 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

León, 1 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique—602-2.